



Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de queja que se tramita en esta Institución con la referencia más arriba indicada, a instancia de Doña (...), actuando en representación de Doña (...) y relativa a procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema, regulado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, con las modificaciones que se han producido posteriormente.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14.06.2011, la Sra. (...) presentó una queja ante esta Institución manifestando que con fecha 28 de febrero de 2011 había interpuesto Recurso de Alzada contra la resolución dictada el 27 de febrero de 2010 con número de registro general de salida 6218 por la entonces Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración, dictada en el Expediente (...).

II. En respuesta a nuestra petición de informe, de fecha 24 de octubre de 2011, con Registro de Entrada en nuestra Institución Nº 4172, se comunica lo siguiente:

"6º. Contra la mencionada Resolución por la que se aprobó el P.I.A. a doña (...), al no estar de acuerdo con el pago aplazado acordado respecto a los atrasos no percibidos desde la solicitud de la prestación económica reconocida; dicho Recurso aún se encuentra pendiente de Resolución".

A la vista de los hechos reseñados, esta Institución estima necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- Según lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que caiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 43.2, segundo párrafo.

Segunda.- A sido criterio de nuestra Institución y del resto de las Defensoría Autonómicas y del Defensor del Pueblo, recomendar a las administraciones que dicten siempre Resolución expresa, pues lo contrario produce inseguridad jurídica en las relaciones de la ciudadanía y las administraciones públicas, y podría configurar además, una violación del derecho a la tutela jurídica efectiva establecido en el artículo 24.1 de nuestra Constitución.

Tercera.- Si bien respecto al fondo de la pretensión del recurrente, la misma puede resultar desestimada por aplicación del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, respecto al aplazamiento y periodificación del abono de los efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la falta de resolución expresa al Recurso de Alzada interpuesto genera una expectativa de control jurisdiccional de la actuación administrativa, conforme a la normativa reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que podría evitarse notificando la correspondiente resolución.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, he resuelto remitir a V.E. la siguiente Resolución del Diputado del Común:

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

- La Viceconsejería de Políticas Sociales e Inmigración debe proceder a resolver y notificar expresamente la resolución del Recurso de Alzada interpuesto el 28 de febrero de 2011, contra resolución administrativa que aprueba el Programa Individual de Atención de Doña (...).

De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 de la citada Ley 7/2001, deberá comunicar a este Comisionado Parlamentario si acepta o rechaza la presente Resolución del Diputado del Común, en término no superior al de un mes. En el caso de que acepte la Resolución, deberá comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En el caso contrario, deberá remitir informe motivado del rechazo de la Resolución del Diputado del Común.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web institucional (www.diputadodelcomun.org), cuando se tenga constancia de su recepción por ese organismo.

Atentamente,

Manuel Alcaide Alonso



El Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

DIPUTADO DEL COMÚN EN FUNCIONES